CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.CO1.PCCNTR.9573132/2428 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
NIT.	891.800.498-1
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO
IDENTIFICACIÓN	7.181.256 expedida en Tunja
FUNDACIÓN	FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ
NIT.	820.000.107-4
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ENRIQUE PINZON MATEUS
IDENTIFICACIÓN	4.173.186 de Moniquirá.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS CON EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EJECUTAR EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA EN SU VERSIÓN LIII AÑO 2026, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	SEIS MIL MILLONES DE PESOS ($6.000.000.000,00) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber **JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.256 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 1109 de 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente convenio se denomina el **DEPARTAMENTO**, **y JORGE ENRIQUE PINZON MATEUS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.173.186 de Moniquira**, actuando en nombre y representación legal **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ con NIT 820.000.107-4**, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará **FONDO MIXTO** hemos acordado suscribir el presente CONVENIO DE ASOCIACION que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Constitución Política, establece que Colombia es un Estado Social de derecho fundado en la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general, en el cual las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares; a quienes se les garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y del orden jurídico. **2.-** Que el artículo 2° de la Constitución Política establece: Artículo 2. "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.* **3.-** Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que: "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".* **4.-** Que en tal sentido el Gobierno Nacional en su función de regulación normativa en el artículo 96 de la Ley 498 de 1998, dispuso respecto de la celebración de convenios interinstitucionales de asociación y cooperación con entidades sin ánimo de lucro lo siguiente: Artículo 96 dispone: "*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias en las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignan a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el art. 355 de la C.P., en ellos se determinaran con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".* **5.-** Que la Constitución Política en sus artículos 70 y 71, establece como deberes del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, así como crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecer estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan esas actividades. **6.-** Que mediante la Ley General de Cultura No. 397 de 1997 se determina que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la

diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana, y es obligación del mismo y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. En este orden de ideas, el desarrollo lo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. **7.-** Que abordando como primera medida el marco normativo internacional, donde la Declaración Universal de La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su artículo 5, dispone en relación a la Diversidad Cultural, lo siguiente: "Los derechos cultura/es, marco propicio para la diversidad cultural. Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que ella y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. **8.-** Que ampliando el espectro normativo en Políticas internacionales en 2005, la Unesco aprobó la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales con la que se buscaba crear condiciones aptas para el libre desarrollo de la cultura, mediante la creación, producción, distribución, circulación y acceso a bienes y servicios culturales en cada país. Así mismo, buscaba generar espacios de diálogo entre los países suscritos (140), para fomentar la interculturalidad. **9.-** Que en este sentido, durante el año 2013, Colombia se adhiere a la Convención en aras de lograr un equilibrio en el acceso de contenidos, bienes y servicios culturales de orden nacional frente al internacional. **10.-** Que la Constitución reconoce a Colombia como una nación pluriétnica y multicultural (art. 7); desarrolla los principios de descentralización, participación y autonomía (art. 1); asigna al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales (art. 8) y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos y colombianas en igualdad de oportunidades (art. 70); establece la libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística (art. 71), así como la obligación de incluir en los planes de desarrollo económico y social el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura, reconociendo el patrimonio cultural como un bien de la nación protegido por el Estado (art. 72). **11.-** Que la Ley General de Cultura 397 de 1997, que desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución, identifica retos centrales para el Estado, orientados a la articulación estrecha del crecimiento social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico; el respeto a los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia como valores culturales básicos, y orienta las obligaciones del Estado en materia cultural hacia el fomento a la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura cultural y la garantía para el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades. **12.-** Que respecto a la cultura y el arte, la carta magna dentro de los principios fundamentales preceptúa que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. **13.-** Que acorde con lo anterior, de manera específica, encontramos que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Constitución Política, es deber del estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. **14.-** Que en este sentido, la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura modificada por la Ley 1185 de 2008, presenta las principales competencias y responsabilidades de los Departamentos en relación con el Patrimonio Cultural. El literal a) del artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, indica la política a implementar por la Nación en relación al Patrimonio en sus diferentes manifestaciones estableciendo que: "*La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro*". **15.-** Que el presente proceso no se encuentra enmarcado dentro de las modalidades de selección, en específico dentro de la modalidad de Contratación Directa, en razón a que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 092 de 2017 y la Guía rápida para hacer un Proceso de Contratación de Régimen Especial en el SECOP II Expedida por Colombia Compra Eficiente, establecen que la modalidad a la que atiende la celebración de los Convenios de Asociación es de Régimen Especial, que " ... son aquellos que no están sometidos a la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, y que por tanto no se adelantan bajo ninguna de las modalidades contenidas en dicha normatividad. Además, debe usar esta modalidad para llevar a cabo procesos de contratación con Entidades Sin Ánimo De Lucro (ESAL)" y por ello ha de adelantarse la presente convocatoria a través de la plataforma SECOP II. **16.-** Que sin embargo, en atención a lo contemplado en el inciso 2° del literal c. del numeral 4, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el presente proceso se justifica dentro de la modalidad de contratación directa de conformidad a que "En el aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. **17.-** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua eficiente prestación de los servicios públicos la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **18.-** Que los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar

ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **19.-** Que lo anterior, se refuerza si se tiene en cuenta que además de los imperativos legales citados en precedencia, el artículo 1º de la ley 1185 de 2008, consagra que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representación es de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. **20.-** Que ese patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural el cual genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. **21.-** Que en gracia de discusión, resulta de trascendental importancia para el presente proceso, señalar que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: "*Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de 'acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades', norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que 'la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad' por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover 'la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación'. (…) Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado*". **22.-** Que luego, en sentencia C-742 de 2006, la Honorable Corte Constitucional reconoció la existencia de una Constitución cultural dentro de la Carta de 1991: "Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural, entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades". **23.-** Que esta ley también reconoce varias obligaciones del Estado en la materia, como (i) impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación;(ii) abstenerse de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; (iii) valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; (iv) garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.; (v) proteger las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios; (vi) articular el desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país; (vii) fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, entre otras obligaciones (artículo 1°). **24.-** Que en el mismo sentido, en sentencia C - 889 de 2012 frente a la protección y promoción del patrimonio cultural de las entidades territoriales sostuvo: "*El reconocimiento de la diversidad cultural lleva también a tener en cuenta su vínculo inescindible con los distintos ámbitos regionales y comunitarios. La práctica cultural, si se parte de su pluralidad, tiene fundamento en las actividades que ejercen al interior de cada grupo social igualmente diferenciado, las cuales construyen costumbres que dan identidad a ese grupo. A partir de la Constitución, la conformación de la identidad cultural de la Nación resulta de la superposición de esas prácticas y de la manera como inciden en el ethos de cada comunidad. Las identidades culturales, en ese sentido, se ejercen en un espacio particular, que comúnmente se circunscribe a las regiones que integran el país. La entidad territorial, así comprendida, supera la comprensión de simple división política e institucional, para convertirse en escenario de una práctica social diferenciada que hace parte del pluralismo cultural de la Nación. Incluso, es usual que las regio n es del país sean identificadas mediante sus prácticas culturales más representativas, que las distinguen de las demás que, conforme al criterio de superposición antes señalado, integran la pluralidad cultural que define al país*". **25.-** Que el vínculo entre la práctica cultural diferenciada y las regiones, sumado al mandato constitucional de reconocimiento y protección de las diferentes expresiones étnicas y culturales que integran la Nación colombiana, llevaría a considerar que prima facie, el legislador no estaría llamado a reconocer determinada práctica cultural como nacional, pues ello iría en contra del pluralismo mencionado. **26.-** Que la jurisprudencia constitucional, con todo, ha considerado que el legislador se encuentra habilitado para reconocer determinada tradición cultural, a condición que (i) ese reconocimiento no signifique un tratamiento privilegiado para la práctica correspondiente, que afectaría el pluralismo varias veces mencionado; y (ii) la práctica cultural reconocida tenga un vínculo comunitario o regional verificable, a partir de un cuerpo de prácticas y costumbres igualmente específico, lo que proscribe

toda forma de direccionamiento cultural desde el Estado. En cambio, lo que es aceptable desde la Constitución es que la práctica cultural diversa sea identificada o descubierta por el legislador, a fin de reconocerle su estatus legal de objeto protegido por el Derecho, lo que es contrario a prescribir una práctica particular, carente de ese origen social y comunitario. **27.-** Que por último y más recientemente, en sentencia C-224 de 2016 frente al particular se sostuvo: "*La justicia constitucional debe celebrar y proteger todas las manifestaciones culturales, sin importar cuál sea su tipo o condición. Se deben proteger manifestaciones culturales que se pierden en la historia y la memoria, aquellas que se han consolidado recientemente y constituyen un gran orgullo nacional, tanto como aquellas que hasta ahora se constituyen y cristalizan, porque son las creaciones de espíritus jóvenes, cuyas emociones, hasta ahora encuentran las formas para expresarse y manifestarse. Una de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. La música no sólo mantiene historias y tradiciones, permite forjar mejores personas. Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente*". Más adelante señaló: "*En conclusión, el Estado podría promocionar, promover, respaldar o tener acciones de expreso apoyo y protección jurídica respecto de manifestaciones que, incluyendo algún contenido religioso, tuvieran un claro e incontrovertible carácter de manifestación cultural para un grupo o comunidad de personas dentro del territorio colombiano. Elemento cultural que deberá ser el protagonista de dicha manifestación. Son ejemplo de este tipo expresiones culturales las festividades populares en las que se exalta un santo o un acontecimiento religioso –Fiestas de San Francisco de Asís en Quibdó o las Fiestas de San Pedro en el Huila-, pero que, sin lugar a dudas, involucran como elemento fundacional y principal una manifestación de la cultura de dicha población*". **28.-** Que en atención a lo establecido en la Doctrina y la Ley se expidió la Ordenanza 043 de 05 de Diciembre de 2019, mediante la cual se proyectó la Política Pública de Cultura para Boyacá 2019 -2029, así como el Decreto 1280 de 2009 que creó el Sistema Departamental de Cultura, entendiéndose el Sistema, como un conjunto de componentes como son instancias, espacios de concertación y procesos que se articulan ente si desde el nivel nacional, departamental y municipal. Desde el ámbito territorial se debe garantizar a las comunidades los bienes y servicios culturales y promover el desarrollo cultural de los boyacenses en condiciones de igualdad, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad como los establece la Constitución Política de Colombia, en consecuencia los principios del sistema en el numeral 6º, menciona "las autoridades del nivel más amplio apoyarán en forma subsidiaria a las que carezcan de capacidad técnica o de otra índole", en este orden de ideas, una de las consecuencias de que los procesos de formación y extensión cultural no lleguen a los municipios es la falta de oportunidades por déficits presupuestales no asignados para el sector cultura. **29.-** Que es así como la Gobernación de Boyacá, encargada de liderar procesos que generen bienestar en la sociedad departamental, entre ellos la divulgación de sus manifestaciones y el fortalecimiento de la memoria cultural. Una de las principales fortalezas que tiene Boyacá es la realización desde hace 52 años del Festival Internacional de la Cultura, considerado el evento más importante que se desarrolla en el centro oriente colombiano; en este certamen históricamente se han logrado divulgar las manifestaciones artísticas de los boyacenses pero también de los colombianos y de los países invitados en donde se muestra la gran riqueza que poseen a través de la danza, la música, las artes plásticas, el teatro, la cinematografía, la literatura, la gastronomía, la historia entre otras, convirtiéndose en un maravilloso intercambio cultural con la participación de miles de asistentes, artistas, embajadores, instituciones y las fuerzas vivas del departamento de Boyacá. **30.-** Que es así que de acuerdo a lo establecido a la Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997 Artículo 1, numeral 13: "*El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios cultural es en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados*". De acuerdo con lo anterior, es deber del Estado promover la cultura, respetando y protegiendo la diversidad cultural, ya que juegan un papel importante en el desarrollo económico y social, constituyéndose en la expresión de la población; de allí que sea posible y pertinente que la Gobernación de Boyacá, asigne recursos públicos como inversión social que permitan ampliar con ofertas de calidad, el acceso a los bienes y servicios culturales. En este contexto, el Festival Internacional de la Cultura se ha institucionalizado en la comunidad boyacense. **31.-** Que el Festival Internacional de la Cultura, fundado hace 52 años en el corazón de Boyacá bajo la dirección de Gustavo Mateus, comenzó como la Semana Internacional de la Cultura con un enfoque en la música culta, el teatro, las artes plásticas, la literatura, la cinematografía y la danza. Este evento buscaba traer a la región lo mejor de la oferta cultural mundial, estableciendo un punto de encuentro para manifestaciones artísticas de relevancia global, generando un impacto significativo en la formación de públicos. **32.-** Que en su edición número 53, el festival pretende continuar destacando la importancia de las tradiciones culturales de las comunidades rurales de Boyacá. Además de rendir homenaje a estas riquezas culturales, el festival enfatiza la contribución esencial de artistas, gestores y agentes privados en la preservación y promoción del patrimonio campesino. Esta participación activa no solo enriquece el evento, sino que también refuerza el capital social y promueve la sostenibilidad y la paz en la región, consolidando el festival como un referente fundamental en la celebración y conservación de la cultura campesina. **33.-** Que el Festival Internacional de la Cultura se ha desarrollado como homenaje a los artistas boyacenses que en esta versión contará con una amplia participación de la cultura campesina en búsqueda del fortalecimiento de la diversidad de expresiones culturales y la economía creativa mediante estrategias de fomento y difusión artística y cultural, entendida como un bien de consumo, a considerarse factor relevante del desarrollo social, valorando su contribución al bienestar de la sociedad y a la cohesión social. Es así que el Festival está enfocado en actividades netamente culturales, artísticas y patrimoniales, abiertas de manera

gratuita a toda la población Boyacense y sus visitantes, garantizando el derecho y acceso al disfrute de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. **34.-** Que este despliegue artístico aporta socialmente en la construcción de mejores seres humanos, más sensibles y conscientes de la diversidad cultural que debemos reconocer para proyectar un ciudadano boyacense más respetuoso, con valores y con mayor conocimiento en general de la cultura y su valor patrimonial. En desarrollo del festival se vinculan todos los estratos sociales, todas las actividades fueron orientadas la diversidad de públicos, igualmente se garantizará los derechos de participación a personas en condiciones de vulnerabilidad. **35.-** Que el Festival incentiva la circulación y creación artística principalmente de los artistas boyacenses quienes serán los homenajeados en esta edición y compartirán con los participantes su arte a través de cientos de conciertos, exposiciones, presentaciones, conferencias, exhibiciones, desfiles de carrozas y comparsas entre otros, generando la infraestructura necesaria para un encuentro para conocimiento y reconocimiento de prácticas culturales que le permita a la población boyacense disfrutar de una experiencia artística. **36.-** Que históricamente, El FICC reúne a miles de artistas y cuenta con más de 300.000 visitas a los cerca de 500 eventos por versión. El Festival se concibió, para atender diferentes manifestaciones culturales y artísticas del orden departamental, nacional e internacional, y ha contado con la presentación de conciertos en los cuales participaron: orquestas, grupos corales, solistas e igualmente de ballet folclórico y clásico, grupos de teatro tradicional y callejero, así como títeres, ciclos de conferencias y de cine, exposiciones de artes plásticas, arte popular y conferencias. La gran receptividad del Departamento ha sido fundamental en el éxito del prestigioso certamen, y no cabe duda del nivel cultural que por tradición centenaria ha identificado a los Boyacenses, que año tras año, aumentaba su concurrencia y participación en todos los niveles. **37.-** Que los asistentes podrán apreciar la presentación de agrupaciones musicales internacionales, nacionales y locales con énfasis en la cultura campesina. Así mismo, podrán disfrutar de la música que aborda el repertorio autóctono, permitiendo una verdadera mezcla de compositores, autores y nuevas expresiones. Para la realización de esta línea en el marco del Festival, se tiene en cuenta el estudio, análisis y observación de danzas; genero confluye en el festival con la presencia de agrupaciones internacionales, nacionales y regionales que permiten la realización de encuentros y tertulias sobre el folklor en general. **38.-** Que la línea de Literatura ha tomado fuerza en los últimos años y una constante renovación de públicos, así como la vinculación de la población infantil y juvenil gustosos de esta área, en tanto en el departamento y el país, se ha venido ahondando en términos y géneros como el narrativo o épico, el poético o lírico y el teatral a través de diálogos amenos con la asistencia de públicos definidos y especializados. Invitados internacionales y nacionales confluyen en este género para hacer verdadera pedagogía del arte literario, con entretenidos conversatorios dirigidos a estudiantes y también veladas especializadas con la asistencia de los críticos de la literatura. **39.-** Que teniendo en cuenta que las artes plásticas se caracterizan por su diversidad de conceptos, metodologías y formas de expresión y, que para abordarlas se utilizan materias flexibles o sólidas, moldeadas, dispuestas o modificadas de cualquier, otra forma a voluntad del artista, para el FIC se integran de la siguiente manera: Pintura Escultura Fotografía Dibujo o ilustración Técnicas como el grabado, el moldeado, el arte del pincel, artes gráficas, artes decorativas y artes industriales como la cerámica, la alta costura o la joyería. Todas estas expresiones y/o manifestaciones tienen cabida y espacio en el FIC y poseen además, una alta oferta de artistas y cultores dedicados a las mismas que piden espacios visibles dentro del evento. **40.-** Que en el FIC también se puede presenciar y admirar agrupaciones teatrales y performance venidas de todo el mundo con propuestas innovadoras, que tienen cada vez más seguidores en públicos jóvenes y adultos que asisten de forma masiva al FIC; la comedia, el drama y en general los géneros del teatro, tanto de sala como de calle, han evolucionado notablemente al punto de fusionarse con otras áreas como la música y las danzas especialmente; es así que el espacio es utilizado para el encuentro de saberes con todos los actores del área. **41.-** Que en la vigencia 2025, versión 52 del Festival Internacional de la Cultura Campesina se logró un amplio reconocimiento local, nacional e internacional, alcanzando importantes resultados y un histórico registro de público reflejado en el impacto positivo sobre la formación de públicos, que cerró la versión 52 del Festival Internacional de la Cultura Campesina (FICC). **42.-** Que Boyacá vivió 31 días de festival, durante los cuales lo más representativo de la cultura campesina se hizo presente en 56 municipios del departamento. Participaron 2.026 artistas agrupados en 741 delegaciones provenientes de 18 países, entre ellos México y 15 departamentos de Colombia, quienes acompañaron a los 953 artistas y cultores boyacenses seleccionados mediante convocatoria pública. **43.-** Que se presentaron Megaconciertos que hicieron historia: Un total de 125.000 personas asistieron a los 10 conciertos de gran formato realizados en diferentes municipios del departamento. Los espectáculos posicionaron a Boyacá en el mapa nacional como escenario de grandes eventos, reunieron a más de 55.000 asistentes durante las noches del 1 y 2 de noviembre: el fin de semana con mayor afluencia de público en la historia del departamento. **44.-** Que asimismo, seis conciertos descentralizados se llevaron a cabo en Paipa, Duitama, Sogamoso, Sutamarchán, Chiquinquirá y Puerto Boyacá, con una participación de más de 59.000 personas. Por su parte, los conciertos de la juventud y góspel congregaron a más de 11.000 asistentes durante las noches del 30 y 31 de octubre. **45.-** Que a fin de dar cumplimiento a las metas e indicadores del Plan Departamental de Desarrollo – Pacto Social por Boyacá: Nuestro Gran Plan es Boyacá 2024-2027, y en la búsqueda de la implementación de una política de apoyo a las manifestaciones artísticas y culturales, para lo cual la Entidad Estatal decide desarrollar el proyecto en beneficio de la población general. La experiencia requerida por la Gobernación de Boyacá debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la entidad privada sin ánimo de lucro similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto. En el departamento de Boyacá los espacios que permitan a la comunidad adquirir, expresar y divulgar las manifestaciones artístico-culturales que nacen de la comunidad boyacense deben ser impulsados, apoyados y promovidos en los municipios. **46.-** Que

esta contratación atiende a las necesidades de las comunidades boyacenses en el marco de los Derechos Culturales en la perspectiva del desarrollo humano y social. **47.-** Que estas actividades están en sintonía con los cometidos consignados en nuestra Constitución Política, la Declaración Universal de La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), La Ley Nacional de Cultura, la Política Pública de Cultura y el Plan de Desarrollo Territorial 2024 – 2027 "Nuestro gran plan es Boyacá". **48.-** Que se formuló el proyecto "DIFUSION DE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES A TRAVÉS DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA EN SU VERSIÓN LIII AÑO 2026, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", con el propósito de fortalecer la pluralidad y la diversidad de nuestro territorio y nuestra población como una oportunidad y una ventaja para el desarrollo del departamento. Una sociedad plural que reconoce y apropia su diversidad es un potenciador del desarrollo; principio orientador de nuestro Plan de Desarrollo 2027-2027 "Nuestro Gran Plan es Boyacá" que busca robustecer los procesos de desarrollo cultural en las comunidades boyacenses, a través de la divulgación de las diversas manifestaciones artísticas, culturales y patrimoniales. **49.-** Que el Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 202600000013124 A1 del 29 de mayo de 2026, el cual fue armonizado mediante con Certificación del Plan Departamental de Desarrollo con registro DPT 1423 del 25 de mayo de 2026 y se enmarca dentro del Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2027 "Nuestro gran plan es Boyacá" así:

Estrategia de Desarrollo	**1**	Tierra del conocimiento		
Dimensión de Desarrollo	**1.4**	Patrimonio, saberes y cultura de la tierra de la libertad		
Apuesta para el Desarrollo Territorial	**1.4.3**	Afianzamiento del diálogo cultural y la convivencia ciudadana en Boyacá Grande		
Objetivo apuesta	Fortalecer el dialogo cultural entre las diversas comunidades para la convivencia ciudadana en el Departamento de Boyacá			
Meta PDD	17	Número de eventos de promoción	**Aporte del proyecto**	4
Meta PDD	1800	Número de estímulos	**Aporte del Proyecto**	450

SECTOR DE INVERSIÓN	**33**	Cultura
PROGRAMA	**3301**	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos

50.- Que la Secretaría de Cultura y Patrimonio, certifica que realizó el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público a que se refiere la normatividad vigente. **51.-** Que la necesidad del presente objeto se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026. **52.-** Que la Secretaría de Cultura y Patrimonio radicó en la Secretaría de Contratación, a través del correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co, estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación. **53.-** Que de acuerdo con los postulados señalados en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y el Decreto 092 de 2017, la Secretaría de Contratación, el día tres (03) de junio de 2026, mediante Resolución 0246 de Junio 03 de 2026, publicó en SECOP II, el proceso de invitación régimen especial PE-GB-007-2026, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS CON EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EJECUTAR EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA EN SU VERSIÓN LIII AÑO 2026, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **54.-** Que surtidas las etapas y formalidades del proceso, se recibió una (1) oferta la cual fue objeto de evaluación y cuyos informes fueron realizados y publicados en la plataforma SECOP II. **55.-** Que según el reporte de evaluación preliminar, la oferta presentada cumplió con lo solicitado en la invitación pública, dicho fue publicado y puesto a disposición del interesado en la página del SECOP II. **56.-** Que de acuerdo a lo anterior, es procedente adjudicar el proceso de Invitación régimen especial PE-GB-007-2026, teniendo en cuenta que el oferente FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ cumplió con la totalidad de requisitos requeridos en la invitación y su objeto social está encaminado a desarrollar programas y actividades de interés público contempladas en el Plan Departamental de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la entidad Estatal. **57.-** Que el total del convenio asciende a la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS ($6.000.000.000,00) M/CTE. **58.-** Que existe **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1118 del 13 de mayo de 2026**, expedido por el subdirector Técnico de Presupuesto del Departamento para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **59.-** Que con fecha 16 de junio de 2026, se emite la **Resolución No. 256 de 2026**, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CONVOCATORIA PÚBLICA ESPECIAL PE-GB-007-2026. **60.-** Que con base en las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS CON EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EJECUTAR EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA EN SU VERSIÓN LIII AÑO 2026, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR:** Para los efectos fiscales y legales, el valor del convenio asciende a la suma de **SEIS MIL MILLONES DE PESOS ($6.000.000.000,00) M/CTE.**, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLAUSULA TERCERA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente convenio, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1118 del 13 de mayo de 2026**. **CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE DESEMBOLSO:** El Departamento girará su aporte a la cuenta bancaria de la ESAL a nombre de la misma, de la siguiente manera: Un anticipo correspondiente al 50% una vez se suscriba acta de inicio el cual deberá ser amortizado en cada acta parcial, hasta el 90% según de avance de ejecución y el 10% restante a la liquidación del convenio; valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; una vez se presenten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividad desarrolladas, acta expedida por el supervisor del convenio, constancia de pago de parafiscales según la normatividad vigente; si con la cuenta no se acompañan

los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio de 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Para efectos de los desembolsos anteriormente señalados, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los desembolsos derivados de la ejecución del presente convenio, el ejecutor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago se seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales) así como parafiscales si es del caso, igualmente respecto del pago de salario y/o honorarios del personal a su servicio, y cumplir con los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los informes técnicos, administrativos y financieros, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán ser avalados por la supervisión y presentados a la oficina de contratación a fin de que reposen en la carpeta contractual. Nota 1. Los desembolsos se realizarán previa presentación de los requisitos exigidos por las normas de contratación estatal para la respectiva verificación: Actas, informe de supervisión, Facturas, así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de seguridad social integral y parafiscales de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas. Nota 2. Los giros se cancelarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación del cobro, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. DEL DERECHO EN TURNO. **CLAUSULA QUINTA.- APORTES:** Para la ejecución del objeto contractual, el Departamento aporta en efectivo la suma de **SEIS MIL MILLONES DE PESOS ($6.000.000.000,00) M/CTE,** el cual incluye el valor de los impuestos, tasas y contribuciones., y el **FONDO MIXTO**, según propuesta presentada aporta la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($650.000.000,00) M/CTE**, discriminados así:

OFRECIMIENTO	BENEFICIO Y/O CONTRIBUCION	VALOR ESTIMADO
GESTION DE APOYOS ECONOMICOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACION DE ARTISTAS DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL XLIII FIC 2026.	Contratación y puesta en tarima de agrupaciones artísticas internacionales y nacionales de amplio reconocimiento en la industria del entretenimiento para darle un mayor alcance y fortalecimiento a la programación del FIC 2026.	$ 600.000.000,00
GESTIÓN DE APOYO ECONÓMICO PARA LA PRODUCCIÓN TÉCNICA DE EVENTOS PROGRAMADOS EN EL XLIII FIC 2026.	Garantizar la producción para la puesta en escena de diferentes actividades artísticas y culturales programadas en el marco del FIC 2026.	$ 50.000.000,00
TOTAL, OFRECIMIENTOS ADICIONALES		**$ 650.000.000,00**

CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución del presente convenio será de SEIS (06) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA.- LUGAR DE EJECUCION:** Tunja, Palacio de Servicios Culturales ubicado en la Carrera 10 No. 19 - 17 y demás municipios que sean asignados dentro Departamento de Boyacá. **CLAUSULA OCTAVA.- ENTIDAD EJECUTORA:** FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE BOYACÁ será la encargada de la ejecución del convenio. **CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL FONDO MIXTO: 1.** Conocer íntegramente los Manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en el desarrollo del convenio. **2.** Coordinará conjuntamente con la Gobernación de Boyacá y la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento, a través del supervisor, la realización y ejecución de los componentes esenciales en el objeto del convenio, de conformidad con el cronograma aprobado. **3.** Ejecutará los recursos aportados por la Gobernación, con el propósito de que cumplan cabalmente el objeto los cuales fueron comprometidos y llevar el registro contable respectivo, demostrando los movimientos financieros, saldos y rendimientos a favor o en cero pesos a través de extracto bancario, así como la respectiva contratación que la ESAL realice en ejecución del convenio de asociación. **4.** El manejo de los recursos entregados a la ESAL, deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del convenio de asociación, suscrito y los rendimientos que llegaren a producir los recursos entregados pertenecerán al Departamento. En caso de no generarse rendimientos la ESAL seleccionada adjuntará certificación bancaria al respecto. De igual manera se manejarán los demás recursos que se generen por concepto del proyecto. **5.** Realizar la gestión necesaria para garantizar los recursos que requiere el desarrollo de las actividades. Los seguimientos de estas actividades las realizarán directamente los supervisores del convenio de asociación, y una vez concertadas se ejecutarán por la ESAL seleccionada. **6.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin, en cumplimiento del Manual de Contratación A-AD-GC-M-001 de la Gobernación de Boyacá. **7.** Informar a la supervisión cualquier situación que pueda alterar el normal desarrollo del objeto del convenio. **8.** Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del convenio. **CLÁUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente convenio, EL DEPARTAMENTO se obliga a: **1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 de la ley 80 de 1993. **2.** Realizar el desembolso de los recursos en la forma en que fueron pactados, previo el cumplimiento de

requisitos legales. **3.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por la ESAL. **4.** Ejercer la supervisión del convenio para exigir la ESAL el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del convenio y verificar el cumplimiento del mismo. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte. **6.** Resolver las peticiones presentadas por la ESAL en los términos contemplados en la ley. **7.** Coordinar con la ESAL, la realización de las actividades y eventos objeto del convenio de asociación, con acompañamiento de los supervisores y visto bueno de todas las actividades a convenir. **8.** Facilitar la información y el apoyo que requiere la ESAL, para la organización de las actividades, y para el cumplimiento del objeto del convenio de asociación. **9.** Participar activamente en las decisiones técnicas y operativas. **10.** Designar el supervisor del convenio. **11.** Las demás que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS: Dentro del objeto contractual se llevarán a cabo las siguientes actividades:

ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO
1,01	Apoyar a la organización: Fases de preparatoria, ejecución y post evento del Festival internacional de la cultura campesina FICC 2026	1	Vinculación del personal técnico, profesional y especializado encargado de acompañar el desarrollo del FIC, actividad que se desarrollará de la siguiente manera: Incorporación de: • Comité de dirección y coordinación de áreas artísticas, culturales, administrativos y/o operativas para la planeación, ejecucióny post del evento. • Comité de personal de apoyo técnico y administrativo para las áreas artísticas, culturales y/o operativas para la planeación, ejecución y post del evento. Incluyemontajistas de salas de artes. Este equipo debe estar conformado como mínimo por 15 personas con trayectoria en el área artística, cultural y/o operativa a designarse. • Comité de evaluación, selección de propuestas postuladas en el marco de la convocatoria dirigidas a artistas locales. Este equipodebe estar conformado por un equipo de jurados de evaluación de diversas áreas artísticas y culturales.	$670.000.000.00
1,02	Fortalecer la participación de artistas en el evento	1	Fortalecer la participación de artistas de talla Internacional, Nacional y Local que participaran en el FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA CULTURA CAMPESINA respondiendo a los requerimientos y necesidades de la parrilla de programación, así: Vinculación de Artistas, colectivos, agrupaciones, sabedores, portadores de tradición, ponentes y académicos a vincularse en la programación en el marco del Festival Internacional de la Cultura Campesina – FICC 2026, garantizando la participación de todas las áreas artísticas como música, danza, teatro, artes plásticas y visuales, literatura, patrimonio, historia, narración oral y cuentería, circo, audiovisual y cinematografía, artesanías y saberes tradicionales, gastronomía, exposiciones y procesos curatoriales, con el fin de consolidar un espacio diverso de circulación, intercambio y diálogo de saberes que fortalezca la visibilización, preservación y proyecciónCultural en el departamento de Boyacá.	$2.300.000.000.00

1,03	Realizar la producción técnica de escenarios y logística requerida para las actividades a realizarse en el marco del Festival internacional de la cultura campesina FICC 2026	1	Realizar la producción técnicas de escenarios y la organización de la logística requerida para el buen desarrollo de los eventos programados para el FIC que se requieren dentro de la parrilla de programaciónen los diferentes momentos del festival, fase preparatoria y eventos centrales, así: • Realizar la producción escenográfica para los eventos a realizarse en el marco del festival. Sonido, pantallas, iluminación, techos, tarimas, plantas, consolas, back line, elementos escenográficos entre otros de los escenarios contemplados dentro del festival. • Garantizar la estancia de los artísticas, invitados, carga y/o personal de acompañamiento requerido durante el desarrollo del festival. • Vinculación de personal de apoyo logístico para el acompañamiento y control de los eventos a realizarse en el marco del festival. En este ítem se incluyen personal especializado de bomberos, cruz roja y/o defensa civil entre otros que se requiera parael buen desarrollo del festival. • Instalación de carpas, sillas, mesas, hangares, vallas, elementos de parafernalia, cocinas, y/o vestuarios, entre otros requeridos para el desarrollo del festival. • Organización y desarrollo del Desfile inaugural, que incluya elaboración de Carrozas, comparsas y delegaciones invitadas. • Organización y desarrollo del Lanzamiento del festival en la ciudad de Bogotá y municipio de Boyacá seleccionado. • Adquisición y reconocimiento de la licencia de Derechos de autor y propiedad intelectual, amparos, permisos, requeridos en el marco del festival 2026,	$2.306.230.769.00
2,01	Realizar la promoción y divulgación de las actividades del Festival internacional de la cultura campesina FICC 2026	1	Conceptualización , puesta en marcha y realización de estrategias de comunicación y de marketing cultural y artística con el propósito de llevar el mensaje de divulgación Nacional e Internacional, por lo anterior se requiere contar con una estrategia de promoción y comunicación que garantice la divulgación del conocimiento del Festival Internacional de la Cultura en su versión L, en todas las tierras del mundo, propiciando la participación de foráneos y propios, así: Garantizar la pauta digital, estreaming, pauta publicitaria en medios de comunicaciónlocales para el posicionamiento del festival. Vinculación de diseñadores gráficos y audiovisuales, presentadores, fotógrafos y videografos. Composición de Identidad sonora y video. Diseño y digitalización del cartel oficial del festival.	$493.000.000.00
1,06	Costos indirectos (presupuesto general)	1	Costos de ejecución del proyecto, revisión, seguimiento técnico, verificación y acompañamiento de la realización de las actividades	$230.769.231.00
			TOTAL PRESUPUESTO	**$6.000.000.000.00**

PERSONAL REQUERIDO

PERSONAL REQUERIDO	PERFIL
UN (1) COORDINADOR DE PROYECTO	JORGE ENRIQUE PINZON MATEUS

UN (1) CONTADOR	YULLY MIREYA ESPITIA BARAJAS
UN (1) PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	LOLA IDALID BELTRAN SOTO

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: La supervisión, para el presente convenio será ejercida por: Nombre del funcionario: **SANDRA MIREYA BECERRA QUIROZ**; Identificación: **52.881.837**; Cargo: **Secretaria de Cultura y Patrimonio de Boyacá**. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F-051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** El FONDO MIXTO deberá constituir a favor del Departamento, según sea el caso, por intermedio de una compañía de seguros o de bancos legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, una garantía única que ampare: **1) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, para la ejecución del contrato y, su vigencia será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **2) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.** Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Convenio, el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se pacte en el convenio. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del convenio garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA. Este amparo será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio y su vigencia será por el término de duración del mismo y seis (6) meses más. La garantía de cumplimiento cubrirá los periodos de ejecución y liquidación del convenio**. 3) CALIDAD DEL SERVICIO**. Para garantizar la del servicio cumpliendo con todas las especificaciones técnicas requeridas, este amparo equivalente al 20% del valor total del convenio y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. **4) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Para garantizar las obligaciones de carácter laboral con el personal que el contratista llegaré a contratar para la efectiva ejecución contractual. Este amparó será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio y cubrirá el plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más a partir del acta de recibo final a satisfacción. **5) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. El amparo debe proteger al departamento de eventuales reclamaciones derivadas de la responsabilidad extracontractual que de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Igualmente debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados e en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la entidad estatal sea asegurada. Será igual a trescientos (300) SMLMV y deberá extenderse por el término de la ejecución del convenio. La ESAL, deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere este aparte del estudio previo. Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. Los beneficiarios de estas garantías deben ser EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. En cualquier evento en que se modifique el plazo o valor del convenio deberán modificarse las correspondientes garantías. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a la ESAL, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, para la ejecución del convenio se requiere la aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría de Contratación del Departamento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente convenio y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del mismo, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y el FONDO MIXTO. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El FONDO MIXTO, manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN**. Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: **a)** por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, **b)** Por incumplimiento del objeto contractual, **c)** por cumplimiento del objeto contractual, **d)** por vencimiento de términos, **e)** mutuo acuerdo, **f)** terminación anormal. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El FONDO MIXTO, se comprometen a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CESIÓN:** El presente convenio no podrá ser cedido por el FONDO MIXTO, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: estudios previos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA.-**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.

Elaboró: Viviana Díaz A. / Profesional Externo.

Revisó: María Eugenia Corredor Díaz / Secretaria de Contratación

Vo.Bo. CAROL JUDITH RUIZ MARTINEZ/DAPS-SECCON